

Boletín N°15975-25:
Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece
otras medidas para la prevención y alerta de actividades
que digan relación con el crimen organizado.

2025

Carlos Pavez Tolosa
Director

¿Quiénes somos? Ley N°19.913:

Dotación efectiva: 79 funcionarios(as), al 31 diciembre 2024

- Artículo 13, Ley N°19.913.
- Control doping.

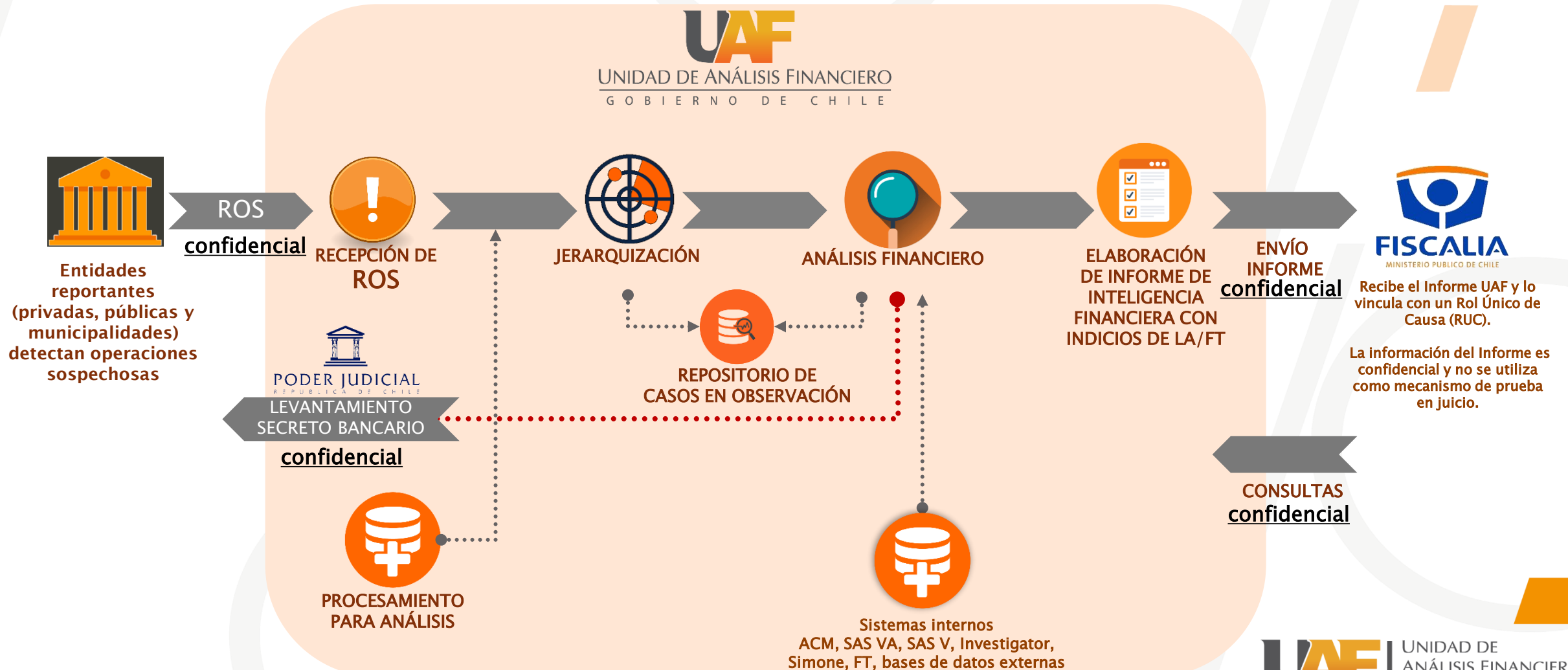
- **Misión:** Prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- Para ello, la UAF realiza inteligencia financiera, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento, impone sanciones administrativas, capacita y difunde información de carácter público, y desarrolla acciones de cooperación interinstitucional.
- Lo anterior, siguiendo las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los resultados de las evaluaciones a Chile del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), y las directrices del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.
- Como representante de Chile ante el GAFILAT, la UAF coordina el **Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo y el de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**, cuyos pilares son la prevención, detección, persecución y sanción de dichos actos ilícitos.

CIFRAS UAF

- **Registro de Entidades Reportantes:** 9.136 personas naturales y jurídicas inscritas (8.646 pertenecen a las 55 actividades económicas que supervisa la UAF en materia de LA/FT/FP, 401 son instituciones públicas y 89, municipalidades).
- **Reportes de Operaciones Sospechosas:** 12.900 ROS en 2023 y sobre 17.000 en 2024*.
- **Informes de Inteligencia Financiera:** En 2021–2023, la corrupción, las estafas, el narcotráfico y el contrabando concentran el 83,3% de los eventuales delitos base de lavado de activos identificados*.
- **Consultas del Ministerio Público:** se respondieron 184 requerimientos en 2023, sobre 1.681 personas naturales y jurídicas*.
- **Consultas UIF:** A través de la Red Segura de Egmont, la UAF recibió 35 consultas en 2023, relacionadas con 184 personas naturales y jurídicas. En tanto, la UAF envió 23 solicitudes de información, que involucraron a 137 personas*.

*Estadísticas UAF 2024 están en elaboración.

Proceso de Inteligencia Financiera: Análisis operativo.



Subsistema de Inteligencia y Análisis Económicos: Modificaciones a la Ley N°19.913:

UAF



01

Se amplía el objeto y funciones de la UAF al incluirse el artículo **293 del Código Penal, que sanciona a las asociaciones criminales.**



03

Se perfeccionan las normas aplicables al procedimiento sancionatorio y las multas de competencia de la UAF.



05

Se establece la obligación de registro en la UAF de las entidades del sector público y municipalidades.



02

Fortalece el acceso e intercambio de información para procesos de inteligencia financiera.



04

Perfecciona la definición de operación sospechosa y se define legalmente el proceso de debida diligencia y conocimiento del cliente.

Cambios contenidos el Boletín N°15975-25:



Entidades reportantes
(55 actividades económicas +
entidades públicas y
municipalidades)

Envío de ROS
(operaciones sospechosas de
LA, FT, **delitos cometidos por
asociaciones criminales** y
Resoluciones CSNU)

confidencial



Envío de Informe de
Inteligencia Financiera
con indicios de LA y FT.

confidencial, no se usa como medio
de prueba y no es una denuncia



Subsistema de Inteligencia y
Análisis Económicos



Búsqueda, obtención, recolección,
evaluación, integración, producción,
análisis, tratamiento, almacenamiento e
intercambio de datos personales e
información relacionados con determinados
delitos:

- Ley N°21.595, de delitos económicos (artículos 1, 2, 3 y 4).
- Código Penal (artículos 141 (secuestro), 391 (homicidio), 411 bis (tráfico ilícito migrantes), 411 ter (promoción prostitución), 411 quáter (trata personas), 411quinquies (asociación para cometer delitos) y 448 septies; Título V (cometidos por empleados públicos en el desempeño de su cargo) y párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo (asociaciones delictivas y criminales)).
- Ley N°17.798, sobre control de armas (Título II).
- Ley N°20.000, tráfico ilícito estupefacientes/sustancias psicotrópicas.
- Ley N°21,732, conductas terroristas.

Información relevante para el **Sistema
de Inteligencia del Estado**

Agencia Nacional de
Inteligencia Civil



Recomendaciones internacionales: GAFI.



**R9:
Leyes sobre el secreto
de las instituciones
financieras**

Los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

**R29:
Unidades de
Inteligencia Financiera**

“...La UIF debe tener acceso a la gama más amplia posible de información financiera, administrativa y del orden público necesaria para desempeñar sus funciones adecuadamente. ...”

“Las áreas en las que esto puede ser de particular preocupación son la **capacidad** de las autoridades competentes de **acceder** a la información que necesitan para desempeñar bien sus funciones en la lucha contra el LA/FT/FP; compartir información entre autoridades competentes localmente o internacionalmente; y compartir información entre las instituciones financieras”.

Cumplimiento de la R.9 por países del GAFI y GAFILAT. Informes de Evaluación Mutua:

Los países cuentan con mecanismos de acceso administrativo al secreto bancario para casos calificados.



El acceso de las **Unidades de Inteligencia Financiera** para la detección de indicios de LA/FT y crimen organizado es considerado un caso calificado.



Chile es el único país del Gafilat que requiere que la UAF solicite una autorización judicial para acceder a información sujeta a secreto bancario.

Chile y Australia son los únicos países del GAFI y OCDE en los que se requiere que la UAF solicite una autorización judicial para acceder a información sujeta a secreto bancario.

Cumplimiento de la R.9 por países del GAFI y OCDE. Informes de Evaluación Mutua:

Países del GAFI y OCDE en los que se requiere una autorización judicial para que la Unidad de Inteligencia Financiera pueda acceder a información sujeta a secreto bancario:

Australia
Austria
Belgium
Canada
Chile
Colombia
Costa Rica
Denmark
Finland
France
Germany
Greece
Iceland
Ireland
Israel

Italy
Japan
Korea
Luxembourg
Mexico
Netherlands
New Zealand
Norway
Portugal
Spain
Sweden
Switzerland
Turkey
United Kingdom
United States

Índice de Secreto Financiero, 2022:

Tax Justice Network

Chile

Puntaje de opacidad

 60 / 100

Qué margen permiten los sistemas jurídicos y financieros de una jurisdicción para el secreto financiero. 0 significa ningún margen y 100 significa margen ilimitado.

Indicador de secreto 1: Secreto bancario 

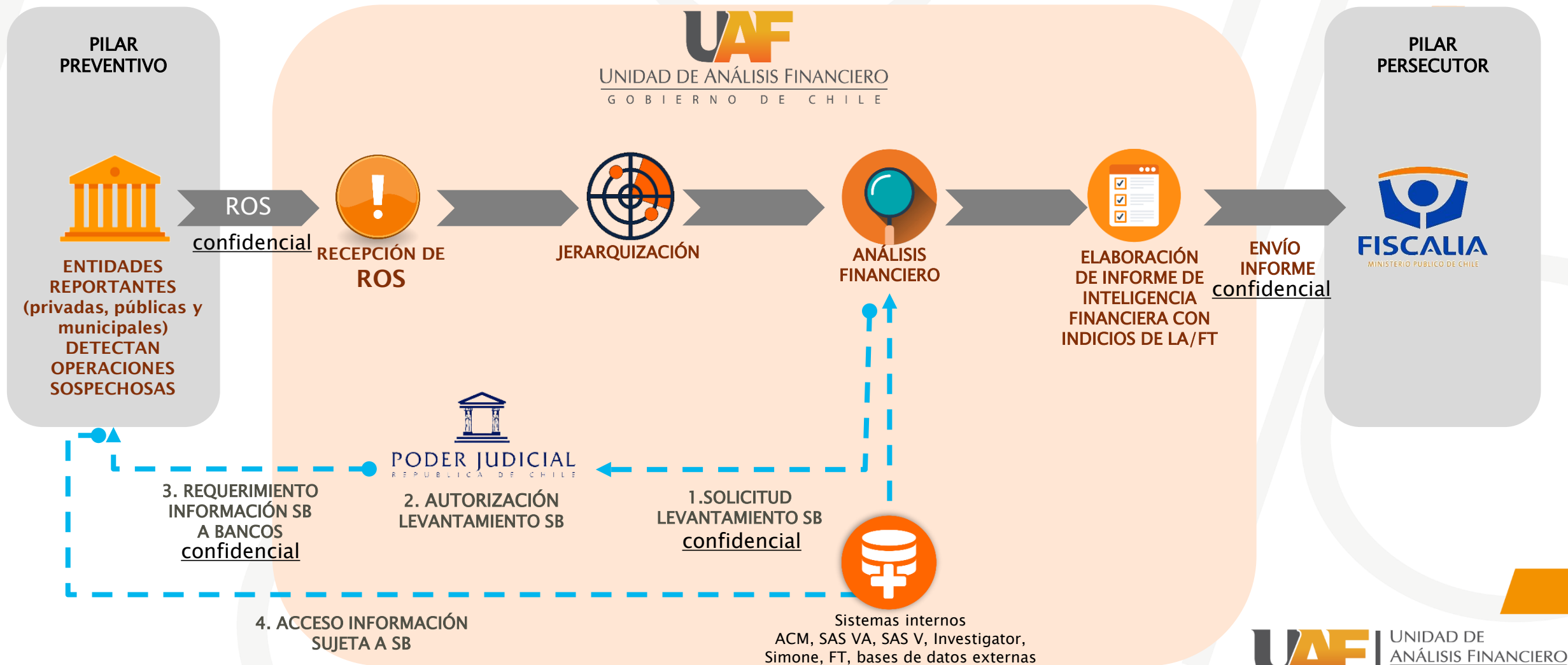
57

Figure 1. Banking secrecy: Secrecy Score Overview

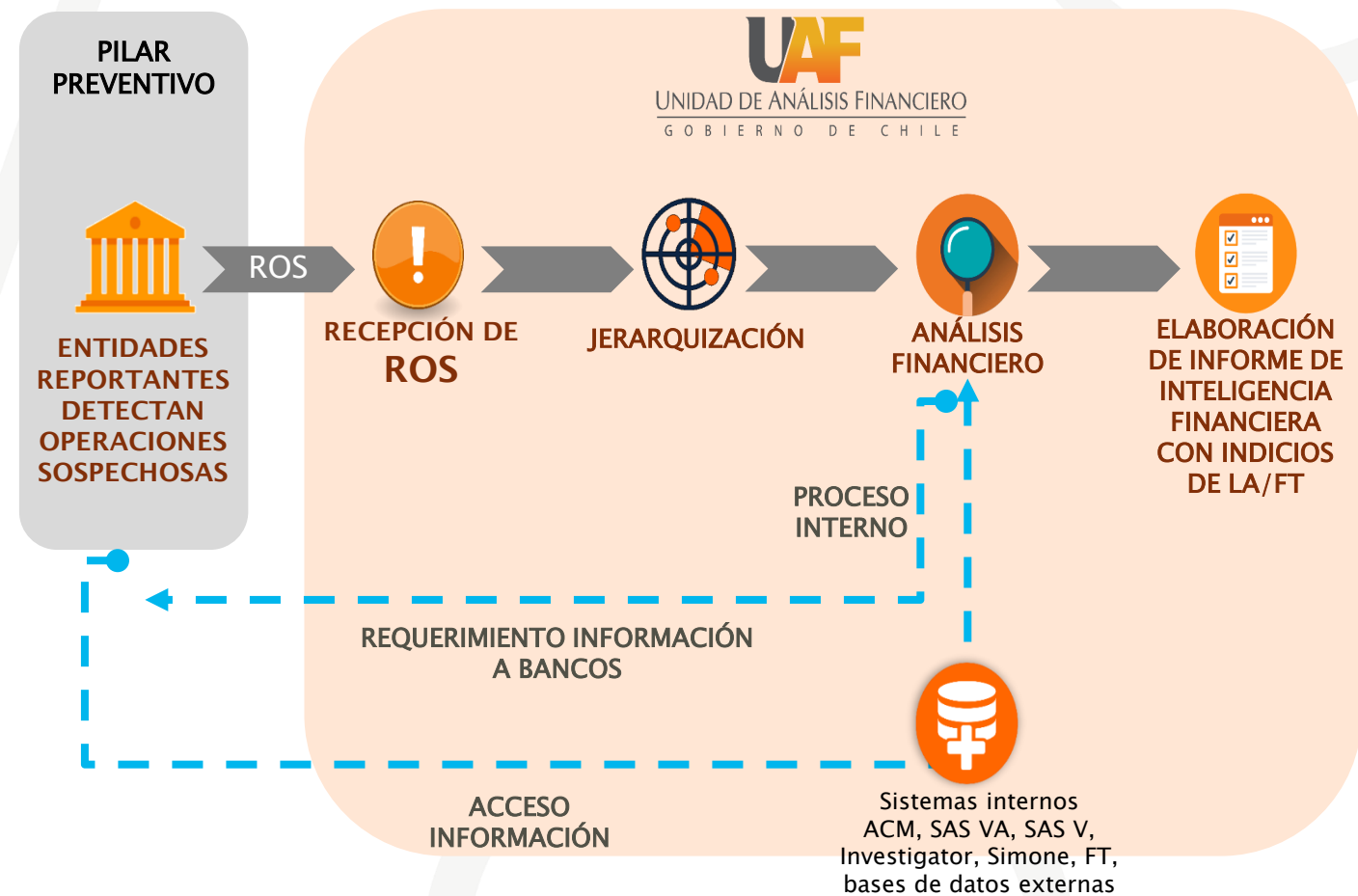
IM	SE	BG	DE	FR	ID	KR	NG	RO	TR	WS	AR	BZ	EG	LC	MC	QA	UY	KW	VC	
GI	RU	BD	CZ	FJ	HR	JE	MY	PT	TN	VU	AO	BS	CY	LB	MA	PH	TZ	KE	RW	
GB	NZ	AT	CR	FI	GU	IT	MU	PR	TC	VI	AI	BR	CW	KN	LV	NR	TH	GD	PY	
CA	NO	AS	CO	ES	GT	IS	MT	PL	SM	VG	AG	BO	CM	JO	LU	NL	SV	EC	OM	
BM	LT	AL	CN	EE	GR	IN	MO	PK	SI	US	AD	BN	CL	HU	LR	MX	SK	DZ	NA	
BE	KY	AE	BW	DO	GH	IL	MK	PE	SG	UA	ZA	BB	CK	HK	LK	MS	SC	DM	MV	
AU	JP	TW	BH	DK	GG	IE	MH	PA	SA	TT	XK	AW	CH	GM	LI	ME	RS	VE	KZ	VN



Inteligencia Financiera: Levantamiento del secreto bancario.



Proceso de Inteligencia Financiera: Análisis operativo.



Para los procesos de inteligencia financiera de la UAF:

- Conocer la información bancaria de un reportado y sus vinculados es clave, ya que permite detectar –en forma eficiente y oportuna– la red de interrelaciones (transaccionalidad) entre los distintos productos financieros de un reportado y sus vinculados, y verificar si los movimientos tienen racionalidad económica o jurídica, a fin de determinar la existencia de indicios de LA/FT y, con el PL, de otros delitos relacionados con el crimen organizado.
- Así, revelaría la trazabilidad de las operaciones y su integración al sistema financiero.
- Con levantamiento secreto bancario actual: Informes de Inteligencia UAF acotados a la persona reportada.
- Con levantamiento secreto bancario según PL despachado por Comisión Hacienda del Senado: Informes UAF con mayor cobertura/alcance respecto de personas vinculadas, redes, nodos, personas/estructuras jurídicas, etc., o sea: [ruta del dinero](#).

Opinión del Poder Judicial sobre el PL: (Of. 158-2023)

Informe destaca que el PL:

- Amplía el rango de competencias de la UAF (además de sus fines actuales, tendrá como mandato el de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de delitos vinculados al **crimen organizado**).
- Extiende el concepto de operación sospechosa a todo acto, operación o transacción en el que exista sospecha de que los fondos proceden de una **actividad delictiva** de aquellas previstas en el artículo 1°, incluyendo el intento de realizar dicho acto, operación o transacción.

Respecto de la eliminación de la autorización judicial previa de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago para que la UAF pueda acceder a información amparada bajo alguna clase de reserva y secreto legal, señala:

- “(...) la extensión de las competencias de la UAF y la CMF, y la ampliación del concepto de actividad sospechosa, no alcanza a alterar el hecho de que **el supuesto legal que da lugar a esta potestad es altamente restrictivo**: ella solo se refiere al análisis financiero acotado al mandato legal que rige ambas instituciones, y no incluye una permisión general para realizar diligencias investigativas intrusivas sin autorización judicial. Esto permite un balance adecuado –bajo el principio de proporcionalidad– entre la afectación al interés institucional y personal que puede existir en mantener la integridad del secreto o la reserva de la información, y aquel vinculado a la seguridad pública que promueve la lucha en contra del crimen organizado.
- “(..) dada la pertinencia de la propuesta y el hecho de que parece ajustarse a los estándares internacionales existentes de la materia, parece oportuno informarla indicando que no se avizora dificultad jurídica alguna y que, al contrario, **podría tener como efecto aminorar la carga de los tribunales, potenciar la eficacia de las investigaciones financieras** que deben realizar estas instituciones, manteniendo el trámite de autorización previa solo para las facultades investigativas que son realmente intrusivas, tales como la interceptación de comunicaciones o el registro forzoso de lugares privados”.
- “Atendido los fines del proyecto, y sin perjuicio del debate político criminal a que puede dar lugar, **las reformas propuestas parecen ser razonables**. Se orientan en el sentido de las recomendaciones GAFI, **parecen ser funcionales** a la problemática de la detección de delitos e infracciones administrativas especialmente graves, e incorporan medidas que **bajan la carga laboral de nuestros tribunales y aseguran una mayor homogeneidad en nuestro sistema**.

Boletín N°15975-25 despachado por Comisión Hacienda Senado:

- En materia de secreto bancario, se mantenía un adecuado marco de protección de garantías constitucionales, en tanto:
 - Uso restringido solo para los procesos de análisis para inteligencia financiera, y previo reporte de una operación sospechosa.
 - El manejo RESERVADO de la información por parte de la UAF, reduciendo el riesgo de filtraciones.
 - 3 excepciones para acceder a la información protegida por el secreto bancario o reserva por vía administrativa: que el ROS haya sido **levantado por un banco** (teniendo presente que en este caso la UAF ya accedió a la información protegida por secreto bancario), ROS **referido a un funcionario público** (lo que establece un estándar más exigente por existir el riesgo de uso de recursos fiscales en operaciones ilícitas) y ROS **referido a una persona jurídica** (considerando que esta figura no tiene derecho a la vida privada y la legislación tampoco le reconoce datos personales).
- Además, se establecían mecanismos adicionales de control interno y externo, que la ley actual no contempla:
 - La solicitud solo puede ser realizada por el director de la UAF, previo requerimiento fundado de quien ejerza la jefatura de la División de Inteligencia Financiera de este Servicio. Esto implica una mejora adicional respecto del procedimiento actual, pues **se restringen las personas que accederán a la información sobre este requerimiento**.
 - El requerimiento de la jefatura y la resolución del director UAF que recaiga sobre ella tiene un **contenido mínimo**: deberá individualizar a la o las personas naturales o jurídicas afectadas por esta medida, y a la o las entidades destinatarias de la solicitud de información.
 - Se califican las causales que justifican dicho requerimiento, explicitando dos condiciones copulativas: (i) el carácter indispensable de dichos antecedentes para desarrollar o completar el análisis de una operación sospechosa previamente reportada a la UAF, o detectada por esta en el ejercicio de sus atribuciones, y (ii) la imposibilidad de obtenerlos en el ejercicio de las demás atribuciones de la UAF.
 - La información obtenida tendrá el carácter de secreta y solo podrá ser utilizada para los fines señalados (desarrollar o completar el análisis de una operación sospechosa).
 - Igualmente, los antecedentes que se recaben solo podrán ser conocidos por el director y los funcionarios(as) de la UAF que estén involucrados en el análisis de la operación sospechosa específica de que se trate, debiendo mantener secreto. Su infracción no solo dará lugar a responsabilidad administrativa (se sanciona con destitución del cargo) ya que se contemplan sanciones penales.
 - Se explicita el deber del director UAF de informar sobre el ejercicio de esta atribución en su comparecencia anual ante el Congreso.

MUCHAS GRACIAS

 2025